

Franques concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobra con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1903.

Los Juzgados municipales, sin distinción, sólo pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de febrero de 1925.)

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica el siguiente telegrama:

«Como aclaración a la Real orden circular de 7 del corriente, publicada en la Gaceta del día 8, prevengo a V. S. que no debe entenderse en el sentido de que los aparatos extintores avinadores, hayan de colocarse con profusión, arbitrariamente a capricho de los instaladores y en todas las dependencias del local destinado a espectáculos, sino sólo en aquellos lugares donde a juicio de los técnicos oficiales sean indispensables y puedan resultar más eficaces para el fin que se persigue.»

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.

León 13 de febrero de 1925.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

#### AGUAS

#### NOTA-ANUNCIO

**DON JOSÉ BARRANCO,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Rosendo Riaño, en nombre y representación de la Junta administrativa y vecinos del pueblo de Primo, se ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando derivar 200 litros de agua por segundo del río Oca, en término de Prioro, para usos industriales.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que las personas interesadas o que se crean perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de

treinta días, contados al siguiente de su inserción en el Boletín Oficial, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

León 24 de enero de 1925

José Barranco Catalá

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de reclamaciones presentadas contra la lista de electores para Compromisarios del término municipal de La Robla, remitido por el Alcalde de ese Ayuntamiento:

Resultando que D. Luciano Badiola y otros seis vecinos de dicho término municipal, acudieron al Ayuntamiento solicitando la inclusión en la lista, de D. Luciano Badiola Díez, porque, dicen, paga 162,16 pesetas de contribución; D. Vicente Rodríguez García, 162,16, sólo por industrial; D. Agustín Gutiérrez Villar, 162,16; D. José García Robles, 200,48; D. Cipriano González, 162,16; D. Alfonso Gutiérrez Morán, 162,16; D. Andrés Gutiérrez, 149,69; D. Eladio Suárez Méndez, 162,16; D. Máximo Rodríguez García, 187,21; D. Fabián Fernández Suárez, 149,69; D. Juan Antonio González Flecha, 168,14, y D. Pedro García y García, 99,79.

Resultando que los mismos reclaman la exclusión de D. Tomás Balbuena Viñuela, que, dicen, sólo paga de contribución 23,02 pesetas; D. José García Almuzara, 22,66; D. Manuel González Castro, 25,08; D. Venancio Castro García, 29,80; D. Martín García González, 95,78; D. Isidro Morán de Celis, 23,67; D. Felipe Rodríguez Viñuela, 71,86; D. Santos Rodríguez Viforeos, 71,47; D. Antonio García Enriquez, 25,60, próximamente; D. Alonso González Viñuela, 40 id.; D. Esteban Viñuela, que se dió de baja en la contribución en octubre último, y D. Vicente García y García, de Sobrivos, por no existir contribuyente de ese nombre y apellidos en dicho pueblo.

Resultando que D. Santos Rodríguez y otros cuatro vecinos del

mismo Municipio, solicitaron la inclusión de D. Gabriel Viñuela Viñuela, que, dicen, contribuye con recargos con 206,16; D. Juan Gutiérrez Prieto, 168,39; D. Andrés Gutiérrez Prieto, 168,99; D. Antonio Castro Viñuela, 234,57; D. Domingo Alvarez, 162,56; D. Dámaso Flecha, 172,84; D. Santiago Alfageme, 118,64, y D. Julián Fernández Blanco, 178,84.

Resultando que los mismos solicitan la exclusión de D. Tomás Sarabia Vigil, que paga, con recargos, 190 pesetas; D. Benigno Aller de la Torre, 93,78; D. Antonio García Enriquez, 108,82; D. Francisco Rodríguez Balbuena, 97,06; D. Alonso González Viñuela, 86,66, y D. Baldomero Díez, 87,97.

Resultando que obra en el expediente una certificación expedida a nombre del Alcalde de La Robla, en 7 de febrero corriente, del acuerdo que se dió tomado por el Ayuntamiento en el día anterior, resolviendo las reclamaciones presentadas contra la lista expuesta al público, en la forma que indica la relación que contiene dicha certificación, que carece de firma o sello que la autorice:

Resultando que en la lista modificada de electores para Compromisarios por pagar las mayores cuotas de contribución directa, aparecen incluidos como Concejales, D. Angel Suárez Fernández, D. Antonio Suárez Gordón, D. Pedro González Castilla, D. Manuel Rodríguez Fernández, Pedro Castro González, D. Ildelfo Flecha, D. Santiago González, D. Juan Rodríguez, D. Ambrosio Castro Viñuela y D. Benjamín Gordón, y en concepto de mayores contribuyentes, D. José Sánchez Peláez, con una cuota de 1.897,08 pesetas; D. Antonio Rodríguez Gordón, 1.220,80; D. José González Villarejo, 1.176,86; don Cayetano Gutiérrez Villar, 978,50; D. Joaquín García Fernández, 617,46; D. Esteban Ramos, 617,46; D. Pelayo Martínez Moro, 617,46; D. Zotilo Zarza de la Fuente, 592,69; D. Juan Antonio González Morán, 561,98; José Robles García, 563,04; D. Domingo Robles Gutiérrez, 539,99; D. Pedro Viñuela Rodríguez, 517,94; D. José García Fernández, 480,14; D. Adolfo López

Cañón, 463,06; D. Feliciano Gutiérrez García, 327,17; D. Tomás Viñuela Viñuela, 318,08; D. Santos Rodríguez Viforeos, 285,66; D. Arsenio Fuertes González, 280; D. Cipriano González González, 268,18; D. Juan González González, 267,18; D. Esteban Viñuela Viñuela, 237,26; D. Casimiro Viñuela Viñuela, 235,42; D. Antonio Castro Viñuela, 234,07; D. Leonardo Castro Viñuela, 231,83; D. Gabriel Viñuela Viñuela, 206,16; D. Juan Viñuela González, 197,93; D. José María Castro, 185,89; D. Alfonso Gutiérrez Morán, 191,71; D. Vicente Rodríguez García, 191,01; don Leopoldo Viñuela Díez, 178,84; don Julián Fernández Blanco, 178,84; D. Dámaso Flecha Morán, 172,84; D. Joaquín Gutiérrez Villar, 172,34; D. Juan Gutiérrez Prieto, 168,39; D. Andrés Gutiérrez Prieto, 168,39; D. Luciano Badiola, 162,16; don Agustín Gutiérrez Villar, 162,16; D. Eladio Suárez, 162,16; D. Fabián Fernández Suárez, 153,19, y D. Domingo Alvarez García, 162,56.

Resultando que el Alcalde de La Robla remite el expediente de reclamaciones a la Comisión provincial:

Considerando que de las inclusiones solicitadas por los reclamantes, sólo aparece justificada la de don Santos Rodríguez Viforeos, que figura en la lista modificada por el Ayuntamiento, no resultando demostrada ninguna de las exclusiones de los que constan en dicha lista:

Considerando que no se ha formulado apelación a la Comisión provincial contra la resolución del Ayuntamiento modificando la lista de electores para Compromisarios, y no habiéndose utilizado el recurso que establece el art. 27 de la ley de 8 de febrero de 1877, debe ser aprobada según consta en el expediente, debiendo publicarse el acuerdo de la Comisión en el Boletín Oficial de la provincia dentro de los tres días siguientes, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar la lista de electores para Compromisarios formulada y modificada por el Ayuntamiento de La Robla en 6 de febrero corriente; rogando al Sr. Gobernador que ordene la publicación de

este acuerdo en el **Boletín Oficial** de la provincia dentro de los tres días siguientes a su adopción.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877, haciéndoles saber que contra el preinserto acuerdo se concede recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio, hasta el día 20 del corriente mes de febrero.

León 14 de febrero de 1925.—El Vicepresidente, **Maximino González**. El Secretario, **Antonio del Pozo**.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### INSPECCIÓN

##### Circular

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 3 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del mismo, referente a la tramitación que ha de seguirse en lo sucesivo en la comprobación de denuncias de ocultación y defraudación a los diversos tributos. Especialmente se le previene acerca de la obligación que le impone el artículo 3.º del citado Real decreto, que dice:

«En el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia, deberá estar permanentemente expuesta a la vista del público, una copia, debidamente autorizada, de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones o clasificaciones indebidas en ella observadas.

La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el precedente artículo, será sancionada con las multas previstas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, de la que será responsable el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.»

León 5 de febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, **Marcelino Prudes**.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

El *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, de 23 de enero último, publica la siguiente circular:

#### SUBSECRETARÍA

Sección 5.ª—PUBLICACIONES, ESTADÍSTICA E INFORMACIONES DE ENSEÑANZA.

##### Real orden

Ilmo. Sr.: Redactadas y publicadas por esa Dirección general las dos primeras secciones de la Estadística de enseñanza primaria, que comprende la parte económico-administrativa, número de Escuelas, matrícula y asistencia escolar, y con el propósito de lograr un exacto conocimiento del estado actual de la primera enseñanza pública en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido

a bien disponer que se continúen estos trabajos por la Sección de Informaciones, Estadística y Publicaciones de este Ministerio, concretándose ahora a la Estadística de edificios, mobiliaje y material escolares de las Escuelas nacionales, a cuyo fin V. I. adoptará las resoluciones necesarias para que el mandado tenga debido efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado de este Ministerio, **García de Leániz**.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera Enseñanza.

#### ORDEN

De conformidad con lo prevenido en la Real orden fecha 15 del actual, la oficina de Publicaciones y Estadística queda autorizada para llevar a cabo la confección de la Estadística de las Escuelas públicas nacionales, Sección correspondiente a edificios, mobiliaje y material.

Y para que pueda cumplirse dicho encargo, esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Secciones provinciales de Primera Enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia el modelo oficial que se acompaña a este orden, redactado para formar la Estadística de edificios y material escolares en las Escuelas públicas nacionales, es decir, de aquellas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando, por cuantos medios legales puedan utilizar, que sean advertidos los Maestros y Maestras de dichas Escuelas de la necesidad y obligación que en estas instrucciones les son impuestas.

2.ª Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas nacionales, llenarán las hojas estadísticas de su Escuela, ateniéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de la Escuela, si fuese necesario.

3.ª Llenas las hojas por los Maestros, y autorizadas con su firma, deberán remitirlas al Jefe de la Sección provincial de Primera Enseñanza, cerradas con fecha 15 de febrero próximo, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.ª Los Jefes de cada una de las Secciones provinciales de Primera Enseñanza, a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su zona, ordenarán su examen y rectificación, disponiendo luego que sean vaciados en los estados cuyos modelos y detalles les serán facilitados oportunamente por esta Dirección general. Este trabajo deberá quedar terminado el día 15 de marzo próximo, y los estados o resúmenes de cada provincia serán remitidos directamente a la Dirección general

(Sección de Publicaciones y Estadística), quedando archivados en las provincias los boletines originales de los Maestros para su comprobación por la Sección de Publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.ª Los Inspectores de primera enseñanza están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar la estadística.

6.ª La Sección de Publicaciones y Estadística hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

7.ª Los señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por cuanto se refiere a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de las Secciones de Primera Enseñanza, con su celo e interés acreditados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1925.—El Jefe encargado del despacho, **M. Pozo**.

Señores Directores y Directoras de Escuelas Normales.

Señores Inspectores Jefes y de zona, Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza y Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales.

#### ESTADÍSTICA ESCOLAR DE ESPAÑA

EDIFICIOS-ESCUELAS

Curso de 1924-25

##### I.—ESCUELAS UNITARIAS

Provincia de .....

1. Puesto .....
2. Escuela de .....
3. Matrícula en el curso 1923-24 ..... alumnos.
4. Asistencia media en el curso 1923-24 ..... alumnos.
- A.—Edificación.
5. Propiedad de .....
6. Si es alquilado, cantidad anual que se paga por él ..... pesetas.
7. Fecha de construcción .....

##### B.—Dependencia.

8. ¿Tiene patio o jardín? .....
9. Superficie total de éste ..... m<sup>2</sup>.
10. Idem por alumno de asistencia media ..... m<sup>2</sup>.
11. ¿Tiene retrete? .....
12. ¿Con agua corriente o sin ella? .....
13. ¿Tiene el edificio vivienda aneja para el Maestro? .....
14. Otras dependencias anejas .....
15. Observaciones respecto al edificio .....

##### C.—Sala de clases.

1. Situación de la sala en el edificio (planta baja, piso primero, segunda) .....
2. Superficie ..... m X ..... m = ..... m<sup>2</sup>.
3. Volumen ..... m X ..... m X ..... m = ..... m<sup>3</sup>.
4. Superficie por alumnos de asistencia media ..... m<sup>2</sup>.
5. Volumen por idem id. .... m<sup>3</sup>.
6. Iluminación: número de huecos .....
7. Idem: superficie total ..... m<sup>2</sup>.
8. Orientación .....

9. Medio o sistema de ventilación empleado .....
10. Idem id. de calefacción .....
11. Idem id. de alumbrado .....

##### D.—Moblaje escolar

12. Número y clase de mesas-banquitos .....
13. Cabida de alumnos en ellos .....
14. Observaciones respecto a la sala de clases y al mobiliaje .....

##### II.—ESCUELAS GRADUADAS

Provincia de .....

1. Ayuntamiento .....
2. Escuela .....
3. Matrícula en el curso de 1923-24 ..... alumnos.
4. Asistencia media en el curso 1923-24 ..... alumnos.

##### A.—Edificio.

5. Propiedad del edificio .....
6. Alquiler anual, si es alquilado ..... pesetas.
7. Fecha de su construcción .....

##### B.—Dependencia.

8. ¿Tiene patio o jardín? .....
9. Superficie total de éste ..... m<sup>2</sup>.
10. Idem por alumno ..... m<sup>2</sup>.
11. ¿Tiene retrete? .....
12. ¿Con agua corriente o sin ella? .....

13. ¿Tiene sala de Profesores? .....

14. ¿Tiene despacho para el Director? .....

15. ¿Tiene sala para trabajos manuales? .....

16. ¿Tiene lavabos, baños, duchas, piscinas? .....

17. ¿Tiene comedor, cocina, guardarropa? .....

18. Otras dependencias anejas .....

##### C.—Salas de clases.

1. Situación en el edificio .....
2. Superficie total de las clases ..... m<sup>2</sup>.
3. Volumen total de las clases ..... m<sup>3</sup>.
4. Superficie por alumno ..... m<sup>2</sup>.
5. Volumen por alumno ..... m<sup>3</sup>.
6. Iluminación: número de huecos .....
7. Idem: superficie total ..... m<sup>2</sup>.
8. Medio o sistema de ventilación empleado .....
9. Idem id. de calefacción .....
10. Idem id. de alumbrado .....
11. Orientación general de las clases .....

##### D.—Menaje y material escolar

12. Número y clase de las mesas-banquitos existentes .....
13. Cabida de alumnos en ellas .....
14. ¿Tiene la Escuela aparato de proyecciones? .....
15. ¿Tiene cinematógrafo escolar? .....
16. ¿Tiene piano o algún otro instrumento musical? .....
17. Otros elementos de menaje o material escolar de que dispongan .....
18. Observaciones .....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia; esperando que antes de fin del mes actual, cumplan el servicio, sin dar lugar a que por esta Sección haya que solicitar de la Superioridad la incursión en el artículo 165 del Estatuto.

León, 5 de febrero de 1925.—El Jefe de la Sección, **Miguel Bravo**.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Iguña

Habiendo acordado la construcción de Casa-Escuela y vivienda para el Maestro, en el pueblo de Quintana, de este Municipio, se saca a pública subasta, de conformidad al pliego de condiciones y presupuesto formulado al efecto. Dicha subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en el lugar destinado para la obra o en el expresado pueblo de Quintana, siendo agraciado el que mejores condiciones reúna.

Con esta fecha se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de Rodríguez de las Regueras, Joaquín Ramos y Martín Blanco, manifestando que el día 2 del actual se han aumentado de su respectiva casa, los hijos de éstos, llamados: el del primero, Simedón Ramos Alvarez, de 15 años de edad, soltero, estatura baja, cuerpo regular, cara larga, ojos garzos, nariz grande, pelo rojo, cejas al pelo, color trigueño; viste traje de pana rayada, boina azul-oscuro, calza alpargatas blancas y lleva un atillo o pañuelo negro con copa, según los datos que se han podido adquirir.

El del segundo, Benjamin Blanco Carballo, de 14 años de edad, de estatura baja, delgado de cuerpo, cara redonda, ojos negros y pequeños, nariz pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, color bueno; viste traje de pana roja, boina azul-negro, camisa blanca con rayas negras, calza alpargatas o zapatos negros: indocumentados los dos.

Lo que se hace público para su busca y captura, y caso de ser habidos, se ruega los conduzcan a esta Alcaldía, para presentarlos a sus padres, que los reclaman.

Iguña 8 de febrero de 1925.—El Teniente Alcalde, Lorenzo Silva.

### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a subasta, por el sistema de pujas a la llana, las parcelas de terreno que a continuación se describen:

1.ª Las parcelas objeto de esta subasta, son las que al final se describen.

2.ª Servirá de tipo para la subasta de cada una de las parcelas, la tasación que a las mismas se ha dado por la Comisión nombrada a tal efecto por el Pleno, siendo el que consta en cada una de ellas.

3.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de marzo próximo, a las diez y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia de los individuos de la Comisión permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

4.ª Las pujas se harán verbalmente por los licitadores, y éstas no podrán ser menores de cinco pesetas.

5.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable acreditar haber constituido el depósito previo del 5 por 100 del tipo de licitación de la finca o fincas que solicite el proponente.

6.ª El pago deberá verificarse en áreas municipales dentro de los

tres días siguientes al en que sea notificada al interesado la adjudicación definitiva del remate; entendiéndose ésta rescindido, en otro caso, con pérdida del depósito provisional. El rematante queda relevado de prestar fianza definitiva; pero el pago deberá efectuarlo al contado.

7.ª Los rematantes quedan obligados al pago de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

8.ª Las fincas que son objeto de esta subasta, se hallan inscritas a nombre del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, en el Registro de la Propiedad de este partido, según consta del expediente instruido a tal efecto, el que se encuentra archivado en esta Secretaría.

9.ª De los predios que se describen a continuación, este Municipio, en los años de 1907 y 1908, practicó un deslinde y amojonamiento de los terrenos intrusados por los particulares en los mismos, habiendo requerido a todos los dueños de éstos por medio de edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 48, correspondiente al día 8 de abril de 1908, para que en el plazo de treinta días presentasen cuantas reclamaciones consideraran justas en contra de la citada operación, y acompañando a la misma el documento que justificase el derecho que tenían al terreno intrusado. No obstante el plazo señalado por los edictos a que antes se hace referencia, no se presentó ninguna, habiéndose insertado otro en dicho periódico oficial, núm. 23, del día 22 de febrero de 1909, por el que se concedía otro plazo de quince días a todos los tratantes del término, tanto vecinos como forasteros, para que manifestaran si estaban o no dispuestos a dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno perteneciente al común de vecinos y que tenían intrusado en sus fincas.

10. Formalizadas que sean las escrituras de venta a favor de los rematantes, el Ayuntamiento los pondrá en posesión de las fincas, levantando al efecto acta por duplicado, que autorizarán ambas partes, y será entregada una al rematante, y la otra se unirá a este expediente.

11. El plazo por que se hallará abierta la licitación, será a juicio de la Comisión que presida el acto; pero desde luego no será menor a treinta minutos por cada lote, pudiéndose, a la hora de las doce, suspenderla por hora y media.

12. La subasta se celebrará por separado, y de cada una de las parcelas que se describen a continuación, pudiendo la Comisión, siempre que lo estime más ventajoso para los intereses municipales, el dividir cada pradera en los lotes que sea necesario, para mejor venta, y la tasación que ha de darse a éstos, será la que con relación correspondiente a cada unidad de superficie que tenga tasada el total de la pradera. También puede la Comisión hacer adjudicación de algún predio con limitación de servidumbre de paso o de aguas, si existiere y fuera general; pero en condición indispensable que al empezar la subasta, se anuncie en debida forma esta limitación.

13. En el caso de que no se pre-

sentasen licitadores el día y hora señalados, o que las pujas no cubriesen el tipo que cada pradera tiene señalado, podrá la Comisión rebajar el tipo por la cantidad de un 5 por 100 ó suspender la subasta para otra fecha.

Predios que pertenecen al Ayuntamiento y se venden en esta subasta

1. Un pedazo de pradera llamada «Salguero», en término de esta villa; hace una hectárea, 62 áreas y 15 centiáreas, o sean 4 fanegas y 5 celemines; linda por todos los aires con fincas de particulares; tasado en 1.937,50 pesetas.

2. Otro, denominado «Prado de los Cardos»; hace 2 hectáreas, 85 áreas y 60 centiáreas, o sean 10 fanegas, linda O., M. y P., con fincas de particulares, y al N., con camino de San Gregorio; tasado en 3.000 pesetas.

3. Otro, titulado «Prado de las Coronas»; hace 2 hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas, o sean 8 fanegas; linda O. y N., fincas de particulares; P., con terreno conojoil, y N., camino de San Gregorio; tasado en 3.800 pesetas.

4. Otro pedazo de terreno, denominado «Pozacos»; hace una hectárea, 46 áreas y 85 centiáreas, o sean 5 fanegas, un celemin y 2 cuartillos; linda M. y N., con fincas de particulares, y P., con carretera de esta villa a Villanueva del Campo; tasado en 1.875 pesetas.

5. Otro pedazo de terreno, titulado «Valorio», de 2 hectáreas, 2 áreas y 27 centiáreas, o sean 7 fanegas y un celemin; linda por todos los aires con fincas de particulares; tasado en 2.125 pesetas.

6. Otro pedazo de pradera, llamada «Yalunco»; hace una hectárea, 16 áreas y 47 centiáreas, o sean 4 fanegas y un celemin; linda por todos los aires con fincas de particulares; tasado en 1.225 pesetas.

7. Otro, donde llaman «Yakile-lapega», de cabida 2 hectáreas, 47 áreas y 29 centiáreas, o sean 8 fanegas y 8 celemines; linda por todos los aires con fincas de particulares; tasado en 3.897 pesetas.

8. Otro pedazo de terreno labrante, titulado «Cuesta Roja», hace 13 hectáreas, 13 áreas y 76 centiáreas; linda al O., con faja de Alcuetas; M. y P., con fincas de particulares, y N., con raya de Quintanilla; equivalentes a 46 fanegas, y se halla tasado en 5.520 pesetas.

9. También se halla incluido en esta venta otro pedazo de terreno titulado «Boto de Abajo», que tiene de cabida 19 hectáreas, 3 áreas y 76 centiáreas, equivalentes a 66 fanegas y 8 celemines; linda P. y N., con raya de Toral de los Guzmans y Castrofuerte, y O. y M., con fincas particulares; pero la Comisión no le ha dado tasación alguna por haber desaparecido casi todo él por las aguas del río Esia.

La subasta de estas fincas ha sido acordada por el Pleno, cumpliendo lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, conforme se dice en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el Boletín Oficial del día 17 de noviembre pasado.

Lo que se hace público a los efectos antes dichos.

Valencia de Don Juan a 4 de febrero de 1925.—El Alcalde, Valentín Zaldívar.

Don Pedro Benavides y Benavides, Alcalde constitucional de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que ignorándose al paradero del mozo Policarpo Rebor-dinos Carrera, hijo de Nicolás y de Baltasara, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o persona de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los actos del citado alistamiento, en el término de ocho días, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Santa Elena de Jamuz, a 20 de enero de 1925.—El Alcalde, Pedro Benavides.

### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Ignorándose el paradero del mozo Indalecio Martínez Corral, natural de este término municipal, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, se advierte al mismo, a los padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que la represente, en el plazo de ocho días; advirtiéndole que este edicto sustituye la citación ordenada por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado; parándole los perjuicios a que haya lugar.

Cubillas de Rueda 2 de febrero de 1925.—El Alcalde, Vicente García.

### Alcaldía constitucional de Vegamián

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que se hallan incluidos en el alistamiento de este Municipio como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que por sí, o por medio de representante legal, comparezcan en esta Consistorial en el plazo de ocho días, por si tienen que hacer alguna reclamación.

#### Mozos que se citan

Laurentino Fernández Rodríguez, hijo de Florencio y de Angélica; Cipriano Manuel Fernández Casillas, de Estanislao y Antonia; Vidal Tejerina Villayandre, de Nicomedes y de Manuela; Generoso Rubio Llamazares, de Apelio y Emilia; Emiliano Aramayor Díez, de Dionisio y de Teresa; Gregorio Gamáez Bayón, de Celestino y de Gertrudis; Gumersindo Méndez Poliez, de Manuel y de Agustina; Constantino Carballo Paz, de Genaro y de Paulina, y Lorenzo Fernández Vélez, de Gregorio y de Claudia.

Vegamián 2 de febrero de 1925.—El Alcalde, Federico Castañón.

**Alcaldía constitucional de Lanzas de Lanza**

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el proyecto de modificaciones de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 1928, con las certificaciones y Memoria que preceptúa el art. 396 del vigente Estatuto Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles; durante los cuales y otros ocho días siguientes, serán oídas las reclamaciones que se produzcan.

Lanzas de Lanza 31 de enero de 1926.—El Alcalde, José García.

**Junta vecinal de Villarrodrigo de Ordás**

Acordada por esta Junta vecinal y mayoría de vecinos de este pueblo, la enajenación o venta del terreno comunal propio de este pueblo, denominados «Las Pañicas», «Las Eras» y «Las Eras de Cabo Soto», para con el importe de los lotes atender a los gastos de construcción de un edificio para Escuela de este pueblo, se hace público de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto Municipal vigente y Reglamento de procedimiento.

También pueden ejercitar el derecho, conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º título VII, libro I del Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación. De no formularse reclamación alguna, se verificará la subasta a las quince del día 23 de febrero próximo, en el sitio denominado «Las Pañicas», de este pueblo.

Villarrodrigo de Ordás 30 de enero de 1926.—El Presidente de la Junta, Manuel Arias.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción, fecha 21 del actual, se cita a Manuel Sánchez del Río, vecino de Riáño, para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en sumario que instruye sobre hurto por corta y extracción de maderas; bajo apercibimiento que si no compareciere, lo parará el perjuicio a quo hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y para citación en forma de Manuel Sánchez del Río, expido la presente, visada por S. S.ª y sellada con el del Juzgado, en Riáño, a 22 de enero de 1926.—José Reyero.—V.º B.º: Manuel Vázquez Tamames.

El Licenciado Don Joaquín Latas Folgueira, Juez municipal del término de esta ciudad de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Lorenzo Hernández Prieto, vecino de esta ciudad, de seiscientas una pesetas e interés legal, que le adeudan Pedro y María Martínez

Pralle y Francisca Oriado Valderrey, éste en representación de su hijo menor de edad, Lucía Martínez Oriado, todos como hijos y herederos del finado Joaquín Martínez y Martínez, vecino que fué de San Mamés de la Vega, se venden en pública licitación, como de la propiedad de éstos, los bienes siguientes:

**Pesetas**

1.º Una casa, sita en el casco de San Mamés y su calle de La Bañeza, compuesta de planta baja y alta, construida de piedra y tierra, cubierta de teja, con varias dependencias en una y otra planta, ocupando una superficie de noventa metros cuadrados, aproximadamente; linda derecha, entrando, espaldada e izquierda, con otra de herederos de José Fuentes, y de frente, calle de su situación. Es libre de cargas y la pertenece parte por herencia de su difunta madre y el resto por compra que de ella hizo, y vale...

800

2.º Otra casa, en el mismo pueblo y calle que la anterior, compuesta de planta baja, de la misma construcción y cubierta de teja, como la anterior; ocupa una superficie de cien metros cuadrados, aproximadamente; linda derecha, entrando, tierra del mismo Joaquín; izquierda, casa de herederos de José Fuentes; espaldada, tierra de José González, y de frente, calle de su situación y herencia de Joaquín. Le pertenece por herencia de su padre; vale...

500

3.º Una tierra, en el término de San Mamés y sitio tras de las casus, regadía, cabida de cuatro áreas; linda Oriente, con río Duerna; y tierra de herederos de D. Rogelio Casado; Mediodía, terreno comunal; Poniente, con la casa anteriormente desahogada, y Norte, tierra de José González. Al aire del Mediodía hay veintiocho plantas de chopo y dos colmenas con abejas, más otras dos sin ellas, cuyos árboles y colmenas quedan también embargados, y vale todo...

150

4.º Otra tierra, en dicho término y pago de los arrosos, trigo, secano, de dieciséis áreas y cincuenta centiares, o sean siete celemines; linda Oriente, muro del río Duerna; Mediodía, tierra de herederos de Fernán Fernández; Poniente, río Duerna, y Norte, tierra de José Martínez. Hay en dicha tierra dieciocho chopos, que también quedan embargados; valorados fincas y chopos en...

200

5.º Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, cabida de siete áreas y cinco centiares, o sean tres celemines, secano; linda Oriente, muro del río; Mediodía, tierra que labra Eugenio Lobato; Poniente, río Duerna, y Norte, tierra de herederos de D. Manuel García Vistán. Hay en dicha finca

**Pesetas**

un humero, diecinueve chopos y tres paleras poco desaholladas, que también quedan embargados; valorado esto y la finca en...

100

6.º Otra tierra, en el mismo término y pago que la anterior, trigo, secano, cabida de dos áreas, o sean tres cuartillos; linda al Oriente, con la moria que hay en la misma finca, en la cual tiene una parte, de seis, el ejecutado; linda Mediodía, tierra de Baltasar Martínez; Poniente, río Duerna. Existen diecisiete chopos, sesados con la finca en...

125

7.º Otra tierra, en término de Sacaño y sitio de Los Barriales de la Parra, secano, de nueve áreas y treinta y nueve centiares, o sea una hemina; linda Oriente, otra de herederos de D. Darío de Mata; Poniente, tierras de Toribio Alfayate (herederos), José Calvo y D. Isidoro Díez Casaco Cadorniga. Es triangular y sólo tiene tres linderos...

80

8.º Otra tierra, en el mismo término que la anterior, al pago del monte, centenario, secano, de nueve áreas y treinta y nueve centiares, o sea una hemina; linda Oriente, otra de José Calvo; Mediodía, de María García Vega; Poniente, de Agustín Valderrey, y Norte, herederos de Matías Ferrero...

10

Total... 1.115

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado municipal, el día cinco de marzo próximo, a las diez, en audiéncia pública, para que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

El rematante habrá de conformarse con testimonio de las actas de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse cumplido con el regla 5.º del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. El deudor podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal y costas; después de celebrarse, quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza a siete de febrero de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Latas.—P. B. M., José Moro.

Don Ceterino Bardón Alvarez, Juez municipal de La Robla y su término, partido judicial de La Veilla, provincia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente, y se han de proveer a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar

las solicitudes dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos prevenidos en el Reglamento vigente, ante el Juzgado de primera instancia del partido de La Veilla.

Este Ayuntamiento consta de 8.609 habitantes de hecho y 8.705 de derecho, según el Censo de 31 de diciembre de 1920.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

La Robla 20 de enero de 1925.—El Juez municipal, Ceterino Bardón.

Don Santiago Toral Carrizo, Juez municipal de Turcia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse a concurso de traslado, por término de treinta días a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto del 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, los que deseen mostrarse aspirantes a Secretario suplente de dicha plaza, puedan solicitarla en esta dependencia presentando sus solicitudes documentadas, durante el expresado término; pasado el cual, no serán admitidas las instancias que se presenten.

Dado en Turcia a 22 de enero de 1925.—El Juez municipal, Santiago Toral.—P. S. M., Diego Arias.

Alboreo Osia (Antonio), hijo de Pedro y de Celestina, natural de Tedejo, provincia de León, de 24 años de edad, y domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia a la Caja de Recauda de Coruña para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Bernardino Bocinos Villaverde, de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel de Católica, de guarnición en Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 22 de enero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Bernardino Bocinos.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAVIDEL**

Aprobadas por la Superioridad las Ordenanzas por las que se ha de regir la Comunidad de Regantes de este pueblo, así como los Reglamentos del Sindicato y Jurado, se convoca a Junta general a todos los particulares de la Comunidad, para el día doce del próximo mes de marzo, a las dos de la tarde, en la Casa Concejo, con el fin de proceder a la elección de los cargos de Presidentes y Vocales para la constitución de las Corporaciones que las citadas Ordenanzas establecen.

Si no se reúne número suficiente en la primera reunión, se celebrará otra en el día diecinueve del mismo, a las diez de la mañana, en el propio local, en cuya reunión se celebrarán las elecciones, cualquiera que sea el número de regantes que concurra.

Villavidel 16 de febrero de 1925. El Presidente de la Comunidad, P. A., Enrique Pastrana.

Imp. de la Diputación provincial